

# DIARIO OFICIAL

AÑO LVII

Bogotá, jueves 3 de noviembre de 1921

Números 17962 y 17963

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 19 de 1921, "por la cual se organiza la Administración del Ferrocarril del Pacífico" . . . . . 233

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1225 de 1921, por el cual se hace un nombramiento . . . . . 234

Decreto número 1226 de 1921, por el cual se hace una permuta, unas promociones y unos nombramientos en el ramo Telegráfico . . . . . 234

Decreto número 1232 de 1921, por el cual se aprueban unas Resoluciones, se deroga un artículo, se proroga una licencia, se declaran insubsistentes unos nombramientos, se hace una permuta y una promoción en el ramo de Correos . . . . . 234

Decreto número 1233 de 1921, por el cual se establece una permuta, se acepta una renuncia, se aprueba una Resolución, se concede una licencia, se declaran insubsistentes unos nombramientos y se hacen otros en el ramo de Correos . . . . . 234

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1227 de 1921, por el cual se destina a unos Oficiales del Ejército, se hacen varios nombramientos y se dispone una baja . . . . . 234

Decreto número 1228 de 1921, por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con la Aviación Militar . . . . . 234

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 29 de 1921, por la cual se fijan los días en que deben celebrarse los exámenes anuales de las Escuelas Primarias Nacionales que funcionan en esta capital . . . . . 235

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 1230 de 1921, por el cual se reglamenta el pago de los intereses de los bonos o libranzas de los ferrocarriles que construyan los Departamentos del Tolima y Huila . . . . . 235

Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 18 de octubre de 1921. 235

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución número 54, por la cual se reconoce una subvención para el Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá . . . . . 236

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Patente de invención número 1596 . . . . . 236

Solicitud de patente de privilegio . . . . . 236

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sala de Acuerdo . . . . . 236

Salvamento de voto . . . . . 237

Autos de la Sección 5ª . . . . . 237

Autos de la Sección 6ª . . . . . 238

Autos de la Sección 12ª . . . . . 239

Avisos oficiales . . . . . 240

PODER LEGISLATIVO

LEY 19 de 1921 (octubre 28), "por la cual se organiza la Administración del Ferrocarril del Pacífico."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º La Empresa del Ferrocarril del Pacífico quedará bajo la dependencia o administra-

ción de la Nación, y su dirección y organización administrativa estarán a cargo de un Gerente que residirá en Cali y de una Junta Directiva residente en Bogotá, compuesta de tres miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, elegidos por la Cámara de Representantes para un período de tres años.

La Junta será presidida por el Ministro de Obras Públicas, quien tendrá voz y voto en las deliberaciones de ella, y actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Ferrocarriles del Ministerio.

La Junta Directiva nombrará el Gerente para un período de dos años, y a ese funcionario corresponderá la designación de todo el personal de la Empresa, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 2º A la Junta Directiva corresponde, además, las siguientes funciones:

1º Ejercer la dirección e inspección suprema del Ferrocarril del Pacífico.

2º Colaborar con el Gobierno en la consecución de empréstitos para impulso de las obras e intervenir en la celebración de los contratos de empréstitos que el Gobierno celebre con tal objeto y en la constitución de las garantías necesarias, de acuerdo con las autorizaciones legales.

3º Examinar mensualmente, cuando lo estime conveniente, las cuentas de la Administración y los estados de caja, y pasar aquéllas a la Corte del ramo.

4º Dictar las disposiciones que estime convenientes, relativas a la contabilidad y al arreglo de las oficinas.

5º Dar a la Gerencia las instrucciones que estime convenientes.

6º Examinar y aprobar, pudiendo modificarlos, los reglamentos especiales que expidan el Gerente y el Ingeniero Director, sobre la organización de sus respectivos departamentos.

7º Expedir su propio reglamento.

Artículo 3º El Gerente es el encargado directo de la administración y manejo de la Empresa, y como a tal le corresponde ordenar los gastos, tanto en lo relacionado con la explotación del ferrocarril, como en las obras de construcción que hayan de ejecutarse; bajo su custodia estarán todos los haberes de la Empresa.

Artículo 4º Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a una asignación de cinco pesos (\$ 5) por cada sesión a que concurran, y gozará de viáticos cuando haya de desempeñar funciones fuera de la residencia habitual de la Junta. La asignación del Gerente será de cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales. Todos estos honorarios se pagarán de los fondos generales del ferrocarril.

Artículo 5º Las disposiciones de la Ley 84 de 1920 se aplican también a todos los juicios de expropiación de zonas para el ferrocarril del Pacífico que hayan estado pendientes desde la vigencia de esta Ley, y a todos los demás que se refieran a cualesquiera de los ferrocarriles en construcción por cuenta del Gobierno.

Artículo 6º En el avalúo de las zonas que deban expropiarse para un ferrocarril en construcción se incluirá de una vez el gasto que ocasione a los dueños de ellas la construcción de cercas de la parte del predio que se toma en expropiación.

Los peritos fijarán este gasto comparando el valor de la zona sin las cercas que la expropiación impone al dueño de aquélla con el deprecio que sufre por causa de este gravamen.

Artículo 7º El Juez al fijar los honorarios de los peritos avaluadores de las zonas expropiadas para un ferrocarril, tendrá en cuenta la topografía del terreno, el clima, y otros detalles de esta clase, consultando en caso necesario el parecer del ingeniero o ingenieros que hayan hecho los trazados.

Artículo 8º Las cuentas del ferrocarril del Pacífico se sujetarán desde el primero de enero de mil novecientos veintidós, en cuanto a la comprobación de los gastos que se efectúen para la adquisición en el Exterior de materiales de toda especie para la construcción, conservación y desarro-

llo de las obras de la misma, a las reglas del Código de Comercio y a los reglamentos y acuerdos que expidan la Junta Directiva y la Gerencia; pero para la adquisición de los materiales y enseres que la Empresa necesite y que puedan obtenerse en el país, lo mismo que para la legalización de los gastos en empleados y demás que ocurran, se llenarán las disposiciones del Código Fiscal sobre contratos, y las vigentes sobre papel sellado y timbre nacional.

Artículo 9º La Corte de Cuentas al examinar las de la Junta Administradora, de las cuales responden el Tesorero General de la Empresa y los Cajeros que le precedieron, admitirá las rendidas hasta ahora y las que se rindan hasta el 31 de diciembre del presente año, en la forma en que han sido presentadas, es decir, de acuerdo con los reglamentos y prácticas establecidas cuando aquélla era administrada por la Compañía Constructora del Ferrocarril, en atención a la imposibilidad de darle cumplimiento hoy a las formalidades exigidas por el Código Fiscal en cuanto hace relación a las mencionadas cuentas, quedando al criterio de la Corte la apreciación de la legalidad y corrección de los gastos hechos en la obra.

El Tesorero General de la Empresa prestará fianza hipotecaria por cinco mil pesos (\$ 5,000) de conformidad con las reglas establecidas en el Código Fiscal.

Artículo 10. Autorízase a la Junta Directiva del Ferrocarril del Pacífico para conseguir, dentro o fuera del país, un empréstito hasta por cinco millones de pesos (\$ 5,000,000), dando como garantía hipotecaria el mismo ferrocarril.

El Gobierno dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 41 de 1918, lo mismo que a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto ejecutivo número 1828 de 25 de septiembre de 1919, sobre construcción de los ferrocarriles del Pacífico y del Tolima en cuanto se refiere a la distribución de unidades en las diversas líneas.

Artículo 11. Asimismo se autoriza a la Junta Directiva del expresado ferrocarril para emitir bonos o certificaciones, con el único objeto de obtener fondos destinados para continuar los trabajos, garantizándolos con el cincuenta por ciento (50 por 100) del producto de las Aduanas de Buenaventura y Tumaco y con los de la explotación de la parte construída de la obra.

Parágrafo 1º Dichos bonos o certificaciones no serán editados de manera que por su forma o cuantía puedan circular como moneda o desempeñar las funciones de tal. En consecuencia, fíjase en cincuenta pesos (\$ 50) el límite mínimo de cada documento.

Parágrafo 2º El interés no excederá del doce por ciento (12 por 100) anual, y el Gobierno podrá convertir la emisión en cualquier tiempo.

Artículo 12. Tan pronto como la situación fiscal lo permita, el Gobierno procederá a reanudar los trabajos de explanación, trazado y construcción del ferrocarril del Pacífico en el trayecto comprendido desde Ibagué al Valle del Cauca.

Artículo 13. Los empleados de la Empresa que intervengan en el manejo de los fondos o de materiales del ferrocarril formarán y rendirán sus cuentas al Tesorero, los primeros, y al Agente de materiales, los segundos, quienes las incorporarán en las que respectivamente les corresponden, a fin de que por conducto de la Gerencia sean enviadas mensualmente a la Junta Directiva, y ésta las pase a la Corte de Cuentas.

Parágrafo. Los empleados a que se refiere este artículo prestarán caución (fianza, prenda o hipoteca), a satisfacción de la Gerencia.

Artículo 14. De la formalidad de celebrar contratos, tal como lo establece el Código Fiscal, quedan exceptuadas la Empresa del Ferrocarril del Pacífico y las demás similares a cargo de la Nación; únicamente en lo que se refiere a la compra de combustible y de víveres, y las cuentas de cobro respectivas, cuando no se efectúen en el Almacén, quedan eximidas del derecho de timbre.

Artículo 15. En las empresas ferrocarrileras de carácter oficial, los documentos como facturas, cuentas de cobro, órdenes de pago, recibos, etc., extendidos con el fin de comprobar egresos, lleva-

rán las mismas estampillas de timbre nacional que se exigen para los documentos de esa naturaleza en las transacciones entre particulares, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto número 894 de 1915, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional.

Artículo 16 (transitorio). Mientras la Cámara no haga la elección de los miembros de la Junta Directiva, continuarán integrándola las personas que hoy hacen parte de la misma.

Artículo 17. Créase el cargo de Interventor Fiscal de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico, con las siguientes funciones:

a) Vigilar las oficinas del ferrocarril del Pacífico, con el fin de que se cumplan en ellas las leyes orgánicas, decretos, reglamentos y disposiciones fiscales relacionadas con dicha Empresa;

b) Inspeccionar las oficinas de contabilidad y velar por el cumplimiento de los contratos celebrados por la Nación, compañías o particulares;

c) Fiscalizar todo lo relacionado con la provisión de materiales, listas de empleados y obreros, obras de mano, etc.;

d) Visitar periódicamente la Tesorería de la Empresa, la agencia de materiales y las oficinas de las diversas estaciones, y

e) Dar cuenta al Gerente y a la Junta Directiva de la marcha de las dependencias de la Empresa y de la conducta de los empleados cuyo manejo invigila.

Artículo 18. El Interventor Fiscal será nombrado por el Gobierno de una terna que le presentará la Cámara de Comercio de Cali.

Artículo 19. El Interventor gozará de una asignación mensual hasta de doscientos cuarenta pesos (\$ 240).

Artículo 20. Quedan derogadas por la presente Ley el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 76 de 1920, y la letra a) del artículo 26 de la misma.

Dada en Bogotá a veintiséis de octubre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente del Senado, Félix SALAZAR J. El Presidente de la Cámara de Representantes, Jesús PERILLA V.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 28 de 1921.

Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Obras Públicas, Esteban JARAMILLO.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO número 1225 de 1921 (28 de octubre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase Comisario de primera clase de la Sección 5ª de la Guardia Civil de Gendarmería acantonada en Neiva, al señor José Antonio Romero García, en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de octubre de 1921.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Aristóbulo ARCHILA.

DECRETO número 1226 de 1921 (28 de octubre), por el cual se hace una permuta, unas promociones y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º Establécese permuta de empleos entre los señores Horacio Cárdenas, Inspector de Conservación de la Sección 8ª de líneas telegráficas, y Carlos Camargo Lewy, Inspector de la 11ª.

Artículo 2º Promuévese al señor Pedro Betancourt del empleo de Copista de la Oficina Telegráfica de Medellín al de Ayudante de la de Puerto Berrio en reemplazo del señor Nicolás Vélez, y nómbrase en lugar de Betancourt, en el que deja, al señor Antonio Jiménez.

Artículo 3º Promuévese igualmente al señor José María Suárez del empleo de Copista de la Oficina Telegráfica de Tunja al de Ayudante de la misma Oficina, en reemplazo del señor Deogracias Ramírez, y para reemplazar a Suárez en el que deja, nómbrase al señor Luis Alvarado.

Artículo 4º Nómbrase al señor Jesús García, Telegrafista Administrador de Correos de Las Lajas, y al señor Julio Díaz Granados, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Magangué, en reemplazo del señor Joaquín Lara, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de octubre de 1921.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Aristóbulo ARCHILA.

DECRETO número 1232 de 1921 (29 de octubre), por el cual se aprueban unas resoluciones, se deroga un artículo, se proroga una licencia, se declaran insubsistentes unos nombramientos, se hace una permuta y una promoción en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º Apruébanse las Resoluciones números 22 y 23, de fechas 27 de septiembre pasado y 1º del presente, del Agente Postal de Barranquilla, por las cuales (por la primera), suspende en el puesto de Guarda que ocupa en esa Agencia al señor Juan Insignares; y por la segunda, nombra en reemplazo de éste, durante la suspensión, al señor Víctor Morales.

Artículo 2º Derógase el artículo 3º del Decreto número 1114 de fecha 23 de septiembre último, por el cual se acepta renuncia a la señorita Emilia Gómez V., del puesto de Administradora de Correos de Barrancabermeja (Santander), y se nombra en su reemplazo al señor Alberto Linceros. En consecuencia, continúa en su puesto la señorita Gómez V.

Artículo 3º Prorrógase, por el tiempo preciso para restablecer su salud, y de conformidad con el artículo 291 del Código Político y Municipal, la licencia que le había sido concedida al señor Manuel A. Gómez para separarse del puesto de Administrador de Correos de Calamar del Vaupés (Cundinamarca).

Artículo 4º Declárase insubsistente el nombramiento para Administrador de Correos de San Antonio (Tolima), hecho en el señor Gerardo Salazar, por no haber ocupado oportunamente dicho puesto, y nómbrase en su lugar al señor Luis V. Prada.

Artículo 5º Declárase insubsistente el nombramiento para Ayudante de la Administración de Correos de Calamar (Bolívar), hecho en el señor Ignacio Guerrero, y nómbrase en su reemplazo al señor Emilio Cervantes.

Artículo 6º Declárase insubsistente el nombramiento para Oficial de Giros Postales de la Administración de Correos de Tunja hecho en el señor José del Carmen Sánchez; y nómbrase en su reemplazo al señor Antonio José Flórez Otálora.

Artículo 7º Establécese permuta de empleos entre la señorita María Ester Arboleda, como Administradora de Correos de Belén (Boyacá), y la señora María de Ríos, como Administradora de Correos de San Lorenzo (Tolima).

Artículo 8º Promuévese al señor Antonio Nariño V. del puesto de Administrador de Correos de Villeta (Cundinamarca), al mismo puesto en la población de Ambalema, en reemplazo del señor José Gregorio Oyuela, quien renunció dicho puesto; para llenar la vacante que deja el señor Nariño en Villeta, nómbrase Administrador de Correos al señor Fidel Antonio Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de 1921.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Aristóbulo ARCHILA.

DECRETO número 1233 de 1921 (29 de octubre), por el cual se establece una permuta, se acepta una renuncia, se aprueba una Resolución, se concede una licencia, se declaran insubsistentes unos nombramientos y se hacen otros en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º Establécese permuta de empleos entre los señores Manuel Salazar, como Oficial de Recibo y Despacho Oficial de la Administración de Correos de Manizales, y el señor Pedro N. Valencia, como Ayudante del Oficial de Recibo de la Agencia Postal de Buenaventura.

Artículo 2º Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfonso de Villa, del puesto de Guarda del Departamento de Encomiendas del Interior y Valores Declarados de la Administración General de Correos, y nómbrase en su reemplazo al señor Campo Elías Ruiz, a quien se promueve del puesto de meritorio del Departamento de Correspondencia Privada de la misma Administración.

Artículo 3º Apruébase la Resolución número 3 de fecha 12 del presente, dictada por el señor Administrador de Correos de Cartago (Cauca), por la cual acepta renuncia al señor Jesús M. Cerezo, del puesto de Portero Escribiente de esa Administración, y nombra en su reemplazo al señor José Joaquín Rodríguez D.

Artículo 4º Concédesse la licencia de sesenta días renunciables que solicita la señorita Ana Mercedes Orduz, para separarse del puesto de Administradora de Correos de Cepitá (Santander), y nómbrase en su reemplazo, durante este tiempo y bajo su responsabilidad, a la señorita Rosario Mendoza.

Artículo 5º Declárase insubsistente el nombramiento para Ayudante del Contador de la Administración de Correos de Manizales, hecho en el señor Gabriel Macía, y nómbrase en su reemplazo al señor Rafael Arango Mejía.

Artículo 6º Declárase insubsistente el nombramiento para Portero de la Agencia Postal de Santa Marta, hecho en el señor Esteban Rodríguez, y nómbrase en su reemplazo al señor José María Gómez.

Artículo 7º Nómbrase meritorios en el Departamento de Correo Urbano de la Administración General, a los señores Eliecer García V., Alfonso Peñalosa, Julio López, Manuel J. Acebedo y Gregorio Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de 1921.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Aristóbulo ARCHILA.

#### MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO número 1227 de 1921 (octubre 28), por el cual se destina a unos Oficiales del Ejército, se hacen varios nombramientos y se dispone una baja.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de facultades legales, decreta:

Artículo 1º Llámase al servicio activo al Coronel José María Forero S., y desíñasele al puesto de Jefe de Estado Mayor de la I División, por el tiempo que permanezca enfermo el titular, señor Coronel Juan S. de Narváez, a quien por tal causa se concede licencia por sesenta días con derecho a sueldo.

Artículo 2º Trasládase a los siguientes Oficiales del Ejército:

Capitán Miguel Monzón del Regimiento de Infantería Pichincha número 10 al Batallón de Tren Calcedo número 3;

Teniente Luis Leví Cediél del Regimiento de Caballería General Páez número 1. al Regimiento de Infantería Sucre número 2;

Subteniente Elbano Márquez del Regimiento de Infantería Nariño número 5 al Regimiento de Infantería Santander número 4.

Artículo 3º Hácense los siguientes nombramientos:

Doctor Luis Enrique Pieschacón, Auditor de Guerra de la II División;

Señor Juan María Sicard, Intendente primero de la II División, en reemplazo del señor Fidel Pérez C., cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Doctor Ricardo Escobar, Oficial de Sanidad del Regimiento de Artillería Palacé número 3.

Artículo 4º A petición de la Dirección de la Escuela Militar de Aviación, dáse de baja al alumno Eduardo Quintana, por no haberse presentado después de una licencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de octubre de 1921.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, Aristóbulo ARCHILA.

DECRETO número 1228 de 1921 (octubre 28), por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con la Aviación Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de facultades legales, decreta:

Artículo 1º Del primero de noviembre próximo en adelante, el personal de la Sección de Aviación del Departamento General del Ministerio de Guerra, y de la Escuela Militar de Aviación, será el siguiente:

##### Sección de Aviación.

Un Jefe de Sección, Teniente Coronel o Mayor;  
Un Escribiente;  
Un Piloto Automovilista;  
Un Ordenanza Cartero, y  
Un Asistente.

##### Escuela Militar de Aviación.

##### Dirección.

Un Director, Coronel;  
Un Subdirector, encargado del Detall, Mayor;  
Un Ayudante, Teniente;  
Un Oficial de Sanidad, Teniente Médico;  
Un Contador segundo.

##### Compañía de Cadetes.

Un Capitán, Comandante;  
Un Teniente;  
Dos Subtenientes;  
Diez Oficiales alumnos;  
Diez Suboficiales alumnos, y  
Cinco Alumnos becados (civiles).